

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Julio Bernardo Rodríguez Callejo, doña Pilar Georgina Cruz Sileo, doña Florinda Ruiz Iglesias, don Ventura Miguel González, don Pedro Miguel González, don Santiago Miguel González, doña Apolonia Miguel González, doña María Luisa Miguel González y sus posibles herederos desconocidos e inciertos, y a todas personas ignoradas a las que pudiera perjudicar el presente, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Torrelavega, 1 de julio de 2004.—El magistrado juez, Jaime Anta González.

04/8709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 75/04.

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 75/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 75/04, seguidos a instancia de doña María Victoria Álvarez Toca, contra don Miguel Ángel Prados Arias, ambos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de lesiones (artículo 617 del Código Penal).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Miguel Ángel Prados Arias, de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Librese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este período, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base de impugnación, designando un domicilio para notificaciones, así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Angel Prados Arias, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial, expido la presente, en Torrelavega, 2 de julio de 2004.—La secretaria, Araceli Contreras García.

04/8581

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 85/04.

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 85/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 85/04, seguidos por denuncia formulada por agentes de la Policía Local de Torrelavega, contra doña Elizabeth Pérez Polanco, debidamente circunstanciados en autos, sobre falta contra el orden público (artículo 636 del Código Penal).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Elizabeth Pérez Polanco de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Librese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este período y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación designando un domicilio para notificaciones, así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Elizabeth Pérez Polanco, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido la presente, en Torrelavega, 6 de julio de 2004.—La secretaria, Araceli Contreras García.

04/8640

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario, expediente número 86/04.

En Torrelavega, 23 de junio de 2004.

En autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 281/03, se ha dictado la sentencia número 86/04 que es del tenor siguiente:

En Torrelavega, 11 de mayo de 2004. Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, ejercitando acción de reclamación de cantidad, en los que han sido partes, como demandante don Pedro Gutiérrez Crespo, representado por la procuradora doña Lucía del Campo de Roig-Ibáñez, bajo la dirección técnica del letrado don José Churriague Ubierna, y como demandada «Construcciones Cuchía Sociedad Limitada», declarado en situación de rebeldía procesal por su incomparecencia en autos.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de don Pedro Gutiérrez Crespo, contra «Construcciones Cuchía, S. L.», debo declarar y declaro:

1º Que en la vivienda sita en Polanco, barrio Menocal, número 20R, como consecuencia de las obras realizadas en la misma, presupuestadas y adjudicadas a «Construcciones Cuchía, S. L.», en el mes de mayo de 1996, una vez terminadas éstas se han manifestado y adolecen de los vicios y defectos constructivos descritos en los dos informes emitidos por el arquitecto técnico don Jesús González Sainz (que constan acompañados a la demanda como documentos números 3 y 4).